

REGLAMENTO DE AVALES FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL

Revisión
15 de enero de 2023

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL
REGLAMENTO DE AVALES**

ÍNDICE

<u>ARTICULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4,5,6
III	Solicitudes de Aval	6,7,8,9
IV	Requisitos Para Aval	10,11,12
V	Obligaciones y Derechos de los Avalados	12,13
VI	Normas de Cumplimiento	14,15
VII	Querellas y Vistas Administrativas	15,16,17
VIII	Avaless para Jugadores/as a Participar en Ligas Extranjeras	17
IX	Avaless para Separación de Liga	17
X	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	18

ARTICULO I: TITULO, BASE LEGAL Y PROPOSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Avals de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de las siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña de Voleibol para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al voleibol en Puerto Rico en sus modalidades de sala y playa:

- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes;
- b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico;
- c) Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Voleibol;
- d) Jurisprudencia sobre poderes de las Federaciones.

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar a todas las organizaciones que están involucradas en actividades de voleibol;
- b) Asegurar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada;
- c) Garantizar que todas las organizaciones que realizan actividades de voleibol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos;
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que practican activamente el deporte de voleibol, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el voleibol.

Sección 4 El presente Reglamento se aplica a todas las organizaciones y personas que realicen actividades de voleibol.

ARTICULO II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) Concilio: Coalición comunitaria de organizaciones e individuos comprometidos con un objetivo común.
- b) Concilio de Voleibol: Comisión constituida, por el presidente de la FPV, por los representantes de las Ligas y otros entes que organizan, celebran y/o tienen participación destacada en torneos de Voleibol en Puerto Rico.
- c) Aval: Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una persona natural o jurídica para la celebración de un evento de voleibol en Puerto Rico;
- d) Club: Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del voleibol;
- e) Constitución: Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol;
- f) Evento: Se refiere a cualquier actividad en la que se practique el deporte del voleibol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el voleibol de sala, voleibol de playa, voleibol sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.
- g) Evento Especial: Evento de Voleibol con una duración corta, no más de 10 días, y con o sin fines de lucro.
- h) Federación: Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV).

- i) Federación Internacional: Se refiere a la Federación Internacional de Voleibol (FIVA).
- j) Presidente FPV: Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- k) Querrela: Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento.
- l) Reglamento: Se refiere al Reglamento de Avaes y Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- m) FPV: Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- n) Evento Intramural: Evento de Voleibol donde participan exclusivamente equipos internos de la organización o entidad.
- o) Liga Privada: Organización, entidad o liga que organiza torneos de Voleibol contando con la participación de clubes, organizaciones, o municipios, en por lo menos una categoría, y tienen una duración extensa, más de 15 días. Pueden ser con o sin fines de lucro.
- p) Junta de Directores FPV: Junta constituida por los apoderados de las franquicias activas en la categoría superior en ambos renglones y por el Presidente, dos (2) Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero.
- q) Organización Comunitaria: Organización en la cual sus ejecutivos son escogidos en asambleas y sus objetivos y ganancias son para el desarrollo de los jóvenes en el deporte del Voleibol.
- r) Afiliado: Atletas, Clubs, Entrenadores, Árbitros, Estadísticos, Anotadores, Administrativos, Apoderados y otros registrados y con "Récord Activo" en el Programa de Afiliación de la FPV.
- s) Bona fide: significa tener buena fe entre otras cosas tales como:
 - 1. No mantener relaciones deportivas con entidades (Clubes, Ligas, etc.) que no sean Miembros o Afiliados, o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
 - 2. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo;

3. Cumplir las obligaciones estipuladas que establece la Constitución y reglamentos de la FPV, de ser aplicables;
4. Cumplir las obligaciones estipuladas que establece el reglamento de avales de la FPV, de ser aplicables;
5. Cumplir las obligaciones estipuladas que establece el reglamento de afiliaciones de la FPV, de ser aplicables;
6. Administrar la inscripción de sus Afiliados y Oficiales y actualizarla regularmente, así como la solicitud de avales, de ser aplicables;
7. No haber presentado ningún recurso legal en contra de la FPV y/o sus apoderados antes de solicitar el aval de la FPV;
8. Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FPV y la FIVB, de ser aplicables;
9. Así como actuar y cumplir cualquier otro elemento que se fundamente en la buena fe.

ARTÍCULO III: SOLICITUDES DE AVAL

Sección 1 Toda persona, organización, liga, o entidad que realice eventos de Voleibol deberá obtener un aval de la Federación para realizar el mismo. Se exime del requisito de este Artículo únicamente a los eventos intramurales de clubes y a las escuelas públicas y universidades.

Sección 2 La Federación mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

Sección 3 Los avales tendrán el costo que se describe en esta sección, con sus variaciones por caso:

1	Liga Privada	\$500.00 anual
2	Evento Especial de Playa	\$300.00 por torneo \$200.00 (máximo por día)

3	Evento Especial De Salón	<p>ACTIVIDADES: \$1.50 por participante hasta un máximo de \$7,000.00 que podrán ser pagados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Metal b. Equipo c. Servicios d. Combinación de pago e. Nuestros equipos nacionales participaran en los torneos avalados sin pagar cuota f. Espacios para realizar talleres de educación continua no es parte del pago g. Proveer evidencia del aval treinta (30) días antes 										
4	Copas, Carnavales o Torneos de Clubes u Organizaciones Comunitarias, fogueos amistosos, así como cualquier actividad donde se practique el Voleibol	<table border="0"> <tr> <td>0 a 10 equipos</td> <td>- \$50.00</td> </tr> <tr> <td>11 a 50 equipos</td> <td>- \$200.00</td> </tr> <tr> <td>51 a 100 equipos</td> <td>- \$300.00</td> </tr> <tr> <td>101 a 150 equipos</td> <td>- \$400.00</td> </tr> <tr> <td>151 en a delante</td> <td>- \$750.00</td> </tr> </table>	0 a 10 equipos	- \$50.00	11 a 50 equipos	- \$200.00	51 a 100 equipos	- \$300.00	101 a 150 equipos	- \$400.00	151 en a delante	- \$750.00
0 a 10 equipos	- \$50.00											
11 a 50 equipos	- \$200.00											
51 a 100 equipos	- \$300.00											
101 a 150 equipos	- \$400.00											
151 en a delante	- \$750.00											

5	Viajes al Exterior	<p>Esto debe ser pagado directamente a la FPV (pago por equipo participante)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. \$200.00 Junior Olympics 2. \$ 100.00 AAU 3. Otros — según estipule el Presidente de la FPV
6	Jugadores LVSM/LSVF	<p>Liga en que participen jugadores/as de la LVSM/LVSF y miembros de los equipos nacionales femenino y masculino de mayores, menores y playa pagarán \$5,000.00 por temporada a jugarse.</p>

EL COSTO DE ESTOS PERMANECERAN INALTERADOS HASTA DICIEMBRE DE 2024.

Sección 4 Equipos de clubes afiliados a la Federación que deseen participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Puerto Rico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en un evento organizado por la FPV, durante el año en curso o el año anterior.
- b) Notificar a la Federación sobre los torneos, actividades, giras deportivas o eventos en los que interesa participar, incluyendo fechas y lugares. Sobre esto, los organizadores del evento deberán enviar una invitación a la FPV, ya que hay entidades que no están avaladas por la FIVB, lo cual traería contratiempos.
- c) Lista de atletas que se proyectan participen en el evento.
- d) Pago de aval de acuerdo con lo siguiente:

- a. "Junior Olympics" - \$200.00
- b. "Amateur Athletic Union (AAU)" - \$100.00
- c. Otros — según estipule el Presidente de la FPV
- e) El pago de Aval será por equipo a participar. Este pago se hará por cada torneo, actividad, gira deportiva o evento en el que participe, por adelantado. Todo jugador de este equipo debe estar Afiliado a la FPV y estar al día (haber renovado en caso de expiración anual de la misma).
- f) El dirigente del equipo estará afiliado a la Federación.
- g) El equipo no deberá utilizar el nombre de Puerto Rico en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional (no utilizará el nombre "Puerto Rico" ni la bandera en el frente del uniforme).

Sección 5 La solicitud de aval de un evento (forma en Anejo I), deberá ser presentada ante la secretaría de la federación con 90 días, en caso de eventos nuevos, 180 días en caso de eventos recurrentes, antes de la fecha de la actividad, para su revisión y análisis. En el caso de eventos especiales, se requerirá una solicitud por ocurrencia.

Sección 6 El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del evento
- b) Fecha y lugar del evento
- c) Descripción del evento
- d) Modalidad, categorías y ramas participantes

- e) Premiación propuesta
- f) Horario de competencias propuesto
- g) Grupo de árbitros o listado de árbitros propuesto
- h) Reglas bajo las cuales se va a regir el evento

Sección 7 La Federación tendrá un lapso de quince (15) días para responder a la solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si así lo creyera conveniente. Una vez que sea aprobada la Federación informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento y que se presentará al mismo.

Sección 8 El organizador deberá cancelar por concepto de Aval a la Federación la suma que ésta estipule según lo dispuesto en este Reglamento. Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos, avalados oficialmente por la Institución benéfica, podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción del Presidente de la Federación.

Sección 9 Toda liga con equipos interesados en contratar los servicios de un jugador/jugadora reserva del Nivel Superior de la Federación Puertorriqueña de Voleibol deberá solicitar al equipo el Aval del apoderado por escrito. La franquicia podrá solicitar un máximo de \$500.00 por aquellos jugadores/o jugadoras que su salario en la liga superior femenina y masculina sea menos de \$20,000.00 y \$1 ,000.00 con salario mayor de \$20,000.00. Los jugadores/jugadoras reservados que vayan a participar en cualquier otra liga avalada por la FPV tienen que presentar el contrato económico firmado con el equipo de esa liga y este tiene que ser certificado y juramentado por un abogado. La cantidad económica aplicable para autorizar la participación del jugador/jugadora en esa liga será pagada directamente a la FPV y esta cantidad será aplicada a la cuota de participación o deuda federativa que el equipo tenga con la FPV. En adición deberá asegurar al jugador/jugadora con una póliza de accidente por el tiempo que dure el torneo. A la liga que no cumpla con los requisitos se le retirará el aval y será suspendida de toda actividad federativa.

Sección 10 Cualquier solicitud de una liga privada profesional no establecida y avalada a la fecha del 15 de enero de 2023, además de tener que cumplir con este y todos los reglamentos de la FPV, su aprobación tiene que ser por los miembros de la liga concernida (LVSF y LVSM), la junta administrativa de la FPV y el presidente de la FPV.

ARTICULO IV: REQUISITOS PARA AVAL

- a). Generales: Aplican a Ligas Privadas y Eventos Especiales
 - i. La competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, incluyendo el balón estipulado, u otras reglas siempre y cuando sean aprobadas de antemano por la FPV.
 - ii. Tener un Programa Propuesto para la Competencia o los torneos.
 - iii. De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan dichas reglas, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval.
 - iv. La Liga o Evento deberá tener definido el proceso de apelaciones.
 - v. A requerimiento del solicitante un representante asignado de la FPV podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de la Liga o Evento.
 - vi. Utilizar árbitros certificados por la FPV o aquellos que sean aprobados por el Presidente, en caso de ser invitados.
 - vii. Utilizar facilidades adecuadas para la competencia o los torneos.
 - viii. Tener status de aficionado “bona fide” en el deporte de voleibol a tenor con los estatutos de la Federación Puertorriqueña de Voleibol. Véase Sección II de las Definiciones de este Reglamento. De la misma manera se establece este requisito en la Constitución de la FPV, Capitulo 3 Sección 6.

- ix. No tener ninguna deuda monetaria, o de permuta o de cualquier otra especie o incumplimientos de acuerdos de haberse efectuados con la FPV y/o sus apoderados antes de solicitar el aval de la FPV;
- x. Gozar de buena reputación moral en la sociedad.
- xi. No haber sido convicto de delito grave ni delito menos grave que implique depravación moral.

b). **Ligas Privadas**

- i. Tener un Reglamento Administrativo y Reglas de Torneo para todas las categorías participantes.
- ii. Utilizar entrenadores o dirigentes con los cursos de certificación requeridos por la FPV por categoría.
- iii. Requerir un seguro de accidentes a todo club o equipo a participar.
- iv. No permitir el uso de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas donde jueguen jóvenes menores de 20 años.

c). **Eventos Especiales**

- i. Plan de seguridad
- ii. Plan de atención médica

Sección 11 Con el fin de motivar a los atletas participantes cada categoría deberá, ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías, de acuerdo con los reglamentos internos de la organización y/o evento.

Sección 12 Una vez concluido el evento o competencia se le deberá enviar a la Federación los resultados oficiales del mismo Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación.

ARTICULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AVALADOS

Sección 1 Los clubes, entidades, organizaciones o ligas avaladas por la Federación se comprometen a cumplir con los deberes establecidos las siguientes disposiciones, según le apliquen:

- a) Todo jugador participante debe estar Afilado a la FPV.
- b) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/certificados en los niveles correspondientes. Este solo podrá dirigir equipos de un mismo club/escuela de voleibol en cada torneo avalado. No podrán trabajar para más de una institución por torneo avalado.
- c) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate).
- d) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación.
- e) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del voleibol en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional.
- f) Aportar las cuotas de aval establecidas por la Federación.
- g) Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los entrenadores y demás empleados de su organización.
- h) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del voleibol inscritos en sus clubes o entidades.
- i) No realizar torneos que conflijan con los de la FPV o las ligas en el Concilio de Ligas Afiliadas (CLA).
- j) Eximir la participación de jugadores de las Selecciones Nacionales en sus torneos, cuando se estén realizando competencias internacionales, para evitar conflictos relacionados.
- k) Las tarifas de pagos de árbitros y oficiales de mesa serán negociadas directamente entre el torneo (identidad que posee el aval) y los grupos de árbitros.

Sección 2 Las personas naturales o jurídicas avaladas por la FPV tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.
- b) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas.
- c) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol.
- d) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación.
- e) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación.
- f) Publicación de información de utilizar la utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales, e incluir enlace de la página de la entidad en esta.
- g) Inclusión del contacto oficial de la entidad avalada en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos.

ARTICULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos, no afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.

Sección 2 El aval podrá ser revocado a una organización, entidad o liga por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Falta grave a los Reglamentos de la Federación.

- b) Perjuicio grave contra la FPV u otras asociaciones, clubes o personas afiliadas.
- c) Falta de participación en las actividades o eventos de la Federación.
- d) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o personas afiliadas, sea en actividades federativas o avalada.
- e) Incumplimiento de sus obligaciones financieras con la Federación.
- f) Involucrarse en actividades ilícitas.
- g) No utilización de la bola oficial de la FPV al menos que se solicite previa autorización.

Sección 3 El Presidente de la FPV podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los afiliados o personas cuyos eventos sean avalados, por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia.

- a) Amonestación
- b) Multa (máximo de \$3,000.00)
- c) Suspensión
- d) Pérdida de aval

Sección4 La organización, entidad o liga que pierda el aval de la Federación, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados dos (2) años.

Sección 5 La decisión del Presidente de la FPV en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte adversamente afectada, podrá recurrir en solicitud de revisión o apelación ante el Comité Olímpico de Puerto Rico, bajo las normas y procedimientos que esta entidad haya emitido para dichos procesos.

Sección 6 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquéllos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de pérdida de aval de los proponentes de dicha acción.

Sección 7 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 4 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querella, la cual será por escrito, el presidente de la FPV podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su dirección. El presidente podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.

Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación.

Sección 4 El querellante notificará de la querella directamente al querellado, personalmente, por teléfono, correo regular o electrónico y así lo certificará al final de la querella, y una copia siempre será requerida a la siguiente dirección: reclamacionesfpv@gmail.com.

Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

- Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido por correo regular, correo electrónico, o teléfono. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su presidente o director o representante autorizado.
- Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.
- La vista se celebrará de la siguiente manera:
- a. Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.
 - b. Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
 - c. Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querella o contestación.
 - d. La querella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
 - e. La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego fa parte contraria la oportunidad de contrainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
 - f. Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.
- Sección 8 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.
- Sección 9 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia. Ninguno de los examinadores podrá ser un directivo de la Federación, ni tener relación algún club afiliado o de las categorías menores.
- Sección 10 En los casos en que el presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado por la Federación.

ARTICULO VIII: AVALES PARA JUGADORES/AS A PARTICIPAR EN LIGAS EXTRANJERAS

Sección 1: Jugadores/as reservadas solo tendrían que pedir el aval del equipo si están bajo contrato multianual teniendo el equipo el derecho a cobrar por dicho aval.

Sección 2: Jugadores/as sin contrato multianuales solicitar el Aval a la Federación Puertorriqueña de Voleibol presentando copia del contrato.

Sección 3: La Federación Puertorriqueña de Voleibol estaría otorgando el aval siempre y cuando el equipo (club) que contrata al jugador/a cumpla con el pago establecido del aval.

- a. 10% del contrato y esto podría ser enmendado por el Presidente en casos especiales.
- b. 100% del ingreso se utilizará en los gastos de los equipos nacionales

ARTÍCULO IX: AVALES PARA SEPARACION DE LIGAS

Sección 1 Separación de ligas LSVM/ LVSF

La Federación Puertorriqueña de Voleibol estaría otorgándole el aval a estas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Pago del Aval anual que se establecerá en el momento en que ocurra la solicitud por las ligas de separación.
- b. Presentar un reglamento de la liga y su organigrama.
- c. No interferir con la convocatoria de los jugadores/as a nuestras selecciones nacionales.
- d. Establecer el número de votar en proceso federativo (elecciones).
- e. Reconocer a la FPV como el ente rector del voleibol en Puerto Rico.
- f. Cumplir con los auspicios ya firmados por la FPV al momento de solicitar la separación de la Liga.

ARTICULO X: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELANEAS

Sección 1 Posibles enmiendas a este reglamento deberán ser presentadas al presidente de la FPV para su aprobación.

El presente Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente de la FPV según lo estime pertinente.

Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.

Sección 2 Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectara ni invalidara el resto de este Reglamento y sus efectos quedaran limitados al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o clausula así declarada.

Sección 3 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el presidente.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de enero de 2023.



Dr. Cesar Trabanco
Presidente